



ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de Educación Superior

RESOLUCIÓN NÚMERO 032 DE

(febrero 12 de 2021)

“Por la cual se asignan los Directores de Grupo para el año lectivo 2021, de los docentes del Instituto de Bachillerato Técnico Industrial de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.”

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial en las conferidas por el literal k, del artículo 24 del Acuerdo 05 de 2013 “Estatuto General”, y en concordancia con el Decreto 1860 de 2002, emanado del Ministerio de Educación Nacional,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67° de la Constitución Política de Colombia consagra la educación como un derecho fundamental del ser humano y un servicio público con función social que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales. Para ello, el Estado debe garantizar su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable.

Que, con fundamento en el artículo 68° constitucional y el artículo 3° de la Ley 115 de 8 de febrero de 1994, el servicio público de educación puede ser prestado por instituciones educativas del Estado o por particulares que acaten las normas y reglamentos vigentes en materia de educación.

Que, de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo 05 de 22 de agosto de 2013, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central es *“un establecimiento público de educación superior del orden nacional con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional.”*, el cual también se compone de un Instituto Bachillerato Técnico Industrial con niveles de básica secundaria y media vocacional, de conformidad con el artículo 9 del Acuerdo *ibídem*.

Que, de acuerdo con el artículo 2.4.3.1.1 del Decreto N°1075 de 26 de mayo de 2015, la prestación del servicio público educativo se realiza en jornadas escolares entendidas como: *“el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo a sus estudiantes [para] la prestación directa del servicio público educativo, de conformidad con las normas vigentes sobre calendario académico y con el plan de estudios.”*; cuyo horario debe ser establecido por el rector o director, al comienzo de cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudio.

Que, acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.4.3.2.1 del Decreto N°1075 de 26 de mayo de 2015, los rectores o directores de los establecimientos educativos fijarán, con observancia de los periodos de clase, la asignación académica a cargo de los docentes, para que estos den atención directa a sus estudiantes en las actividades pedagógicas correspondientes a las áreas obligatorias y fundamentales y a las asignaturas optativas, de conformidad con el plan de estudios.

Que el artículo 2.4.3.2.3 del Decreto N°1075 de 26 de mayo de 2015 faculta al rector del establecimiento educativo para establecer el horario de cada docente, el cual será distribuido para cada día de la semana discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica y a las actividades curriculares complementarias. Distribución de actividades que deben cumplir en las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, definidas en el calendario académico.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

Que, el artículo 2.4.3.2.4 del Decreto *ibídem* contempla como actividades de desarrollo institucional: “el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo.(...)”. Actividades que se desarrollarán con sujeción al plan de trabajo que adopte y/o defina el rector o director del establecimiento educativo.

Que, con fundamento en la normatividad expuesta el Hermano Ariosto Ardila Silva, en calidad de Rector de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, está facultado por la Ley para designar a los docentes directores de grupo de cada uno de los grados educativos que tiene el Instituto de Bachillerato Técnico Industrial de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central. Para esto, implementará la asignación de docentes efectuada en el documento “Directores de Grupo 2021” compuesto por tres (03) folios, en el que se identifican a los educadores que serán directores de grupo de cada uno de los cursos existentes desde grado sexto a décimo.

Que en mérito de lo expuesto, el Rector de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central,

RESUELVE:

Artículo 1º: Fijar las direcciones de grupo de cada uno de los grados académicos que cursan en el Instituto de Bachillerato Técnico Industrial de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, para el año lectivo 2021, de acuerdo con el documento “Directores de Grupo 2021” compuesto por tres (03) folios, de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2º: El documento denominado “Directores de Grupo 2021” compuesto por tres (03) folios hace parte íntegra de la presente resolución.

Artículo 3º: Comunicar a cada uno de los docentes el contenido de la presente Resolución.

Artículo 4º Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EL RECTOR,



HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA

Revisó: Jorge Herrera Ortiz: Asesor de Rectoría
Edgar Mauricio López Lizarazo- Secretario General.
Hno. Fernando Adolfo Luque Olaya del IBTI
Angie Caicedo Sánchez-Profesional Universitario- Secretaría General
Elaboró: María Elvira González Grosso, Asistente del IBTI

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---